

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Disminución de cuota alimentaria. 2021-00038

En atención al memorial de subsanación de la demanda que antecede y por cumplir a cabalidad con los preceptos establecidos en los artículos 82, 84 Y 90 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se debe proceder con la admisión de la demanda. No obstante, frente a la reforma de la demanda este despacho señala que la misma debe ser inadmitida puesto que tal como lo enseña el artículo 93 del CGP esta se debe presentar debidamente integrada en un solo escrito, lo cual no se evidencia en el presente caso, puesto que el memorista no integró la reforma con la demanda inicial. Por lo que la parte actora deberá proceder de conformidad. Por lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por el señor SIMÓN EXEQUIEL SOLARTE BURBANO, en contra de la señora BLANCA RUBIELA PANTOJA MARTÍNEZ, por encontrarse satisfechos los requisitos legales exigidos en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente esta providencia a la señora BLANCA RUBIELA PANTOJA MARTÍNEZ, la cual, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, se limitará al envío del auto admisorio a la demandada. Simultáneamente, se le CORRE TRASLADO de la demanda por el término de diez (10) días. *Proceda la parte demandante de conformidad.*

TERCERO. NOTIFICAR este proveído a la defensora de familia y a la agente del ministerio público adscritas a este despacho, para que en el ejercicio de sus competencias intervengan en el asunto, como quiera que sobreviene una hija menor de edad en común de las partes.

CUARTO. INADMITIR la reforma de la demanda presentada por el señor SIMÓN EXEQUIEL SOLARTE BURBANO, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **43**, hoy, **3 de mayo de 2021**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Jean Pierre Gutiérrez Salazar
Secretario

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b33164f428393bda7df7bc21527ab61137d969517f6042263048cb4368ac1de**
Documento generado en 30/04/2021 12:04:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>